



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	DENNIS OMAIRA ARIAS MADARIAGA
DEMANDADO	LUIS ALFREDO MORENO BONILLA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 1996 – 06514 – 00

En escrito que antecede y que obra al folio 1 de la petición, el alimentante en este asunto LUIS ALFREDO MORENO BONILLA, solicita la suspensión definitiva de la obligación alimentaría fijada a él como padre para con su hija ANDREA CECILIA MORENO ARIAS, ya que ésta sobrepaso los 25 años de edad, ha culminado sus estudios profesionales y depende económicamente de sí misma y como dicha petición se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,
RESUELVE:

Primero: APROBAR lo solicitado por el alimentante en este asunto, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaría fijada al demandado señor LUIS ALFREDO MORENO BONILLA.

Segundo: OFICIAR al señor pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Norte de Santander, comunicándole sobre la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaría impuesta al demandado en este asunto señor LUIS ALFREDO MORENO BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13’360.386 para con su hija ANDREA CECILIA MORENO ARIAS y a favor de la señora DENNIS OMAIRA ARIAS MADARIAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 60’313.249 para que proceda de conformidad.

Tercero: ORDENAR que en firme este proveído, se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa cancelación de su radicación, una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 062 DE HOY 13 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0846 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto: Orlando Niño Jaime. Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc5528e9fc792947e13a311af649bbccb38762a899d5298564f04446a494889**

Documento generado en 13/07/2021 07:03:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	ELIFANER CONTRERAS NAVARRO
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	JANIRYS AVENDAÑO LOPEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00280 - 00

En atención a la solicitud de transigir la litis realizada en el memorial presentado el 19 de febrero de 2021, en el cual, se adjunta el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en el proceso aquí referenciado y luego de analizar que el mismo esta ajustado a derecho y que ha sido presentado dentro del término, este Despacho dará por liquidada la sociedad conyugal en estado de disolución y por terminado el proceso a través de la transacción, según lo estipula el artículo 2469 del C.C y el artículo 312 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción de fecha diecinueve (19) de febrero de 2021, celebrado entre las partes en el proceso aquí referenciado.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y liquidada la sociedad conyugal, conformada entre Elifaner Contreras Navarro y de Janirys Avendaño Lopez, por medio de acuerdo de transacción, según lo estipula el artículo 2469 del C.C y el artículo 312 del C.G del P.

TERCERO: INSCRIBIR el numeral primero y segundo en el registro civil de matrimonio de las partes y el registro civil de nacimiento de los interesados, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: No efectuar condena en costas a la parte demandante, según lo estipula el inciso cuarto del artículo 312 del C.G del P.

QUINTO: Anótese la salida en los libros radicadores

SEXTO: Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 062 DE HOY 13 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71ce396c2d504931d85998b846f5d53a8c93be16617c04ba198debfa7f2cffbb

Documento generado en 13/07/2021 07:04:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	RAFAEL DAVID REYES MARTINEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	RAFAEL DAVID REYES ALVAREZ
APODERADO	RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00020 - 00

Atendiendo al permiso concedido por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta al juez de este Despacho, se dispone **aplazar la audiencia programada para el trece (13) de Julio del presente año y se dispone fijar como nueva fecha de audiencia el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 pm.)** para realizar la audiencia lo dispuesto en el artículo 392 del C.G del P

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 062 DE HOY 13 DE JULIO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

003fb389e8d93c92b68122221cdd9bd537491d8ad22cfadd919374c11b9e18b8

Documento generado en 13/07/2021 07:03:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	YESICA BIBIANA CARRASCAL PINEDA
APODERADO DEL DTE	DRA.CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	URIEL DE LA CRUZ CARRASCAL SANTIAGO
APODERADO DEL DDO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00081– 00

Este Despacho dispondrá tener por contestada la demanda en debida forma según el artículo 96 del C. G. del P, mediante memorial de fecha veinticinco (25) de mayo y teniendo en cuenta que Uriel de la Cruz Carrascal Santiago otorgo poder al abogado Waldi Avendaño Toloza, este Despacho procederá a reconocerlo como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, así como, conceder el amparo de pobreza solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor Uriel de la Cruz Carrascal Santiago, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado Waldi Avendaño Toloza como apoderado judicial de Uriel de la Cruz Carrascal Santiago en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **062** DE HOY **13 DE JULIO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15a9152744043312f4b44174286d42cca406994df1bae32051e31fa48f05bbb5
Documento generado en 13/07/2021 07:03:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>